PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

TERCERA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura

DICTAMEN RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SEDATU Y DEL FONHAPO, PARA QUE REVISEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA RURAL, Y REALICEN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS A FIN DE RESPETAR Y GARANTIZAR EL ACCESO AL DERECHO DE TODOS LOS MEXICANOS A LA VIVIENDA; Y POR EL QUE SE LES CITA A COMPARECER, A EFECTO DE INFORMAR DE FORMA DETALLADA SOBRE LA OPERACIÓN DEL MISMO Y ACLARAR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN SU OPERACIÓN.

HONORABLE COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN:

La Tercera Comisión de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y 127 de la Ley Orgánica; y 58, 60, 87, 88 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por el punto Primero del Acuerdo de la Mesa Directiva de esta Comisión Permanente, relativo a la Integración de las Comisiones de Trabajo del Segundo Receso del Primer Año de ejercicio de la LXIII Legislatura; y los puntos Quinto y Vigésimo del Acuerdo de la Mesa Directiva de esta Comisión Permanente, relativo a las Sesiones y el Orden del Día, ambos publicados en la Gaceta Parlamentaria el 18 de mayo de 2016, somete a la consideración del Pleno de esta Comisión Permanente el presente dictamen relativo a la Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la SEDATU y del FONHAPO, para que revisen las reglas de operación del Programa de Vivienda Rural, y realicen las modificaciones necesarias a fin de respetar y garantizar el acceso al derecho de todos los mexicanos a la vivienda; y por el que se les cita a comparecer, a efecto de informar de forma detallada sobre la operación del mismo y aclarar las irregularidades detectadas en su operación , presentada por los Senadores Daniel Gabriel Ávila Ruíz y Mariana Gómez del Campo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A efecto de analizar y dictaminar la citada proposición, *la Tercera Comisión de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas se reunió el 2 de* agosto *de 2016.*

A N T E C E D E N T E

1. Mediante oficio CP2R1A.-2432, de fecha 20 de julio de 2016, fue turnada a la Tercera Comisión de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, para su análisis y dictamen, la Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la SEDATU y del FONHAPO, para que revisen las reglas de operación del Programa de Vivienda Rural, y realicen las modificaciones necesarias a fin de respetar y garantizar el acceso al derecho de todos los mexicanos a la vivienda; y por el que se les cita a comparecer, a efecto de informar de forma detallada sobre la operación del mismo y aclarar las irregularidades detectadas en su operación , misma que se describe a continuación:

En la proposición con punto de acuerdo materia del presente dictamen, el Senador Ávila Ruíz argumenta, *entre otras cosas, lo siguiente:*

1) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4°, párrafo séptimo, que toda familia tiene derecho a disfrutar de una ***"vivienda digna y decorosa"*** y que la ley y la constitución mexicana establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

2) En el mismo sentido de protección, existen tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los cuales se reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, que incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados con el propósito de

mejorar las condiciones de existencia.

3) En este contexto y en concordancia con lo anterior, nuestro país ha hecho grandes esfuerzos para abatir el rezago de vivienda y, sobre todo, de la población en condiciones de pobreza, vulnerabilidad y marginación, de acuerdo con los criterios de resultados que define el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y a las estimaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), organismos para los cuales se tienen definidos conceptos tales como los siguientes:

   "Línea de bienestar mínimo", entendiendo por ello el valor monetario de la canasta alimentaria que, según los últimos datos publicados por el CONEVAL (septiembre de 2015), es de tan solo $30.58 (treinta pesos, con cincuenta y ocho centavos) diarios por persona, lo que equivale a $917 pesos, con 45 centavos al mes. Otro concepto es el que se refiere a la "Población en situación de pobreza", definida como aquella cuyo ingreso es inferior al valor de la línea de bienestar que anteriormente se menciona y padece al menos una carencia social, dónde éstas carencias son medidas por el "índice de privación social", el cual se define a partir de la suma de los seis indicadores asociados a las carencias sociales, es decir, el número de carencias que tiene una persona, tales como: rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social y/o calidad y espacios de la vivienda. Y un concepto más, el cual se refiere a la "*Población en situación de Pobreza Extrema"* entendida como la población que padece tres o más carencias sociales de las que se acaban de mencionar y cuyo ingreso es inferior a la línea de bienestar mínimo.

4) Como se aprecia, la situación de la población objeto del Programa de Vivienda Rural, es realmente angustiante, son hogares que subsisten con muy escasos recursos y cuyas viviendas presentan muchas carencias, tales como: piso de tierra, el material de techo es de lámina de cartón o desechos, el material de los muros es de barro o de lo que se conoce como "bajareque", de carrizo, bambú o palma, de lámina o asbesto o material de desecho; y las viviendas están ubicadas en zonas de alto y muy

alto índice de rezago social.

5) Esta preocupante situación, en la que se encuentran millones de connacionales, ha sido la razón por la que el Ejecutivo Federal integró este grave problema en el diagnóstico del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y en el que se establecen objetivos, estrategias y acciones para reducir, de manera responsable, el rezago de vivienda, así como trabajar en el mejoramiento del entorno para el adecuado desarrollo de la población que se encuentra en la referida situación.

6) Con este objetivo se creó el Programa de Vivienda Rural; de apoyo a la vivienda, junto con otros programas de asistencia social, pues no es solo evidente, sino prioritario atender con todos los medios al alcance de la sociedad y del Estado el problema de la pobreza que afecta a tantos connacionales y a sus familias.

7) Entre las dependencias de la Administración Pública Federal encargadas de aplicar los programas sociales de referencia están: la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), la Comisión Intersecretarial de Vivienda, el Consejo Nacional de Vivienda (CNV), la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), entre otras, instancias que deberían actuar como *facilitadoras* para la implementación de la Política Nacional de Vivienda.

8) El senador promovente expone la siguiente problemática:

Hoy por hoy se vive una indignante realidad conformada por la sistemática violación del derecho constitucional a la vivienda digna, y de las leyes y demás disposiciones normativas que tienen como finalidad su protección y progresividad. Los responsables son, en gran medida, los malos servidores públicos que intervienen el proceso para garantizar el derecho a la vivienda, quienes han estado medrando a costa de los más pobres de este país, a costa de los que más necesitan. Esta es la razón fundamental que sustenta

la presente Proposición con Punto de Acuerdo, con la pretensión de que actuemos en consecuencia y se corrija de inmediato.

El programa de vivienda rural se encuentra regulado principalmente por normas expedidas por el Poder Ejecutivo, de conformidad con su facultad reglamentaria constitucional; las del 2016 son las **"Reglas de Operación del Programa de Vivienda Rural, para el ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes",** publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2014. y el **"Manual de Operación del Programa Vivienda Rural",** dictaminado por el Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI) en la primera sesión extraordinaria celebrada el 3 de febrero de 2015, de conformidad con el artículo 43, cuarto párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente; que dicho sea de paso no es, por mucho, la normativa más adecuada para su instrumentación, no obstante que las referidas Reglas fueron dictaminadas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), cuya tarea no alcanzó para lograr la claridad y funcionalidad de los procesos que instrumentan la ejecución del Programa y lograr el máximo beneficio de sus destinatarios, por el contrario, han dado lugar a una serie de abusos y arbitrariedades, que se plantean más adelante.

El Programa de Vivienda Rural o apoyo a la vivienda se opera a partir de dos instrumentos básicos: el "Cuestionario Único de Información Socioeconómica", conocido como "CUIS" por sus siglas y el denominado "Expediente Técnico". Es decir, para que una persona sea candidata para recibir el apoyo de una Unidad Básica de Vivienda (UBV) o de la ampliación o mejoramiento de su vivienda, depende de la información que se suministre a través de estos documentos a las dependencias federales que operan el programa, es decir a al FONHAPO, a la SEDATU y a sus Delegaciones Estatales.

El "Cuestionario único de Información Socioeconómica", es el instrumento de recolección de información que identifica a los posibles beneficiarios del Programa de Vivienda Rural. En este cuestionario se recaban los datos

socioeconómicos de todos los integrantes del hogar, las características de vivienda y las condiciones de la comunidad, para posteriormente ingresarlos al Sistema Integral de Información del Programa de Vivienda Rural (SIDI), sistema que supuestamente operan únicamente funcionarios públicos autorizados y con clave para ello.

Lamentablemente, se tiene conocimiento que personas que nos son servidores públicos tienen clave de acceso al sistema, con la que pueden ingresar datos al mismo, violando con ello la integridad y veracidad del programa; situación que debe ser aclarada.

Es importante destacar que, según las Reglas y Manual de Operación, el referido "Cuestionario" hace las veces de "solicitud del subsidio federal" del posible beneficiario y es obligación de la instancia Ejecutora (Delegaciones de SEDATU) asistirlo para su llenado, dado que se trata de un documento que para contestarlo de manera correcta deben utilizarse una serie de claves de catálogos y datos que difícilmente podrían ser del conocimiento de la población más pobre del país.

Asimismo, las reglas presentan un problema grave de constitucionalidad, pues por un lado indican que los solicitantes tienen derecho a recibir de la instancia Ejecutora (Delegaciones de SEDATU) una respuesta a su solicitud a más tardar en 20 días naturales posteriores a su presentación, sin embargo por otro lado señalan que en caso de no recibir respuesta dentro de ese plazo se entenderá que no fue aceptada

Este supuesto ha generado problemas muy graves, tenemos conocimiento, por ejemplo, de solicitudes de personas en extrema pobreza que no han sido atendidas en dos y tres años; ejemplos en los que no cabe la respuesta de que no fueron aceptadas.

Dicha disposición reglamentaria también contradice lo dispuesto en el primer párrafo y en la fracción primera del artículo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal

2015, que establece lo siguiente:

"Artículo 30. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas sujetos a reglas de operación deberán observar las siguientes disposiciones para asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos:

Publicar en sus páginas de Internet los plazos de respuesta a las solicitudes que reciban. Los rechazos deberán estar fundados y motivados;..."

Sin embargo, existen múltiples solicitudes de personas en extrema pobreza para las cuales no ha habido contestación en el plazo que se indica en la normativa, ni en otro momento, y mucho menos motivos o fundamentos jurídicos que justifiquen el silencio de la autoridad, negándoles de manera ilegal e inconstitucional, el derecho a una vivienda digna.

En contraste, existe evidencia de prácticas ilegales con el sello de "clientelismo", por medio de las cuales las Delegaciones de la SEDATU y la Gerencia de Operación del FONHAPO, a través de la intervención de organizaciones de la sociedad civil, que deberían estar excluidas de su participación en programas federales, se liberan miles de "acciones de vivienda" con importes millonarios, donde la gran mayoría de las unidades de vivienda, o sus mejoras, o ampliaciones, no han sido construidas, pero eso sí en sus expedientes se encuentran seudo constancias de "obras terminadas ", cuando la realidad es que no fueron realizadas y nunca se llevaron a cabo las acciones de vigilancia y evaluación de las mismas a las que están obligadas tanto las Delegaciones de la SEDATU, como la instancia ejecutora del FONHAPO. Más aún, por ejemplo se han solicitado a la Delegación de SEDATU Yucatán, a través del Instituto Nacional de Transparencia (INAI), informes sobre la aplicación de los recursos federales (subsidios) del Programa de Vivienda Rural en la Entidad, sin que hasta la fecha haya cumplido con esa obligación.

La utilización de estos recursos federales debe necesariamente transparentarse; esa es una de las razones que motivan esta Proposición con Punto de Acuerdo.

Esta realidad pone en evidencia los criterios de discrecionalidad con los que actúa la Gerencia de Operaciones del FONHAPO en contubernio con las Delegaciones de la SEDATU, para la asignación de acciones de vivienda. Sin apegarse a las Reglas de Operación e ignorando lo ordenado en el inciso a) de la fracción III, del artículo 17 Bis. De la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, donde se establece que tratándose de la ejecución de programas sujetos a las reglas de operación, debe hacerse con estricto apego a las mismas y, además, garantizar la transparencia en el manejo de los recursos públicos para evitar cualquier manipulación del programa.

Tenemos el caso documentado en el que se han asignado, a través de una organización de la sociedad civil denominada "Rey Itzcóatl", (Antorcha Campesina) un total de 8,277 subsidios federales en el año 2013, con un importe superior a los 110 millones de pesos y 8,589 subsidios federales en el año 2014, con un importe superior a los 110 millones de pesos. Este ejemplo, presenta una serie de inconsistencias que bien podrían derivarse en responsabilidades administrativas y penales.

Conocemos que las referidas Reglas y Manual de Operación, establecen que las solicitudes de subsidios deben ser presentadas de manera personal por los posibles beneficiarios ante la Instancia Ejecutora (Delegaciones de la SEDATU), por lo que resulta ilegal que a través de esta Organización de la Sociedad Civil (OSC) "Rey Izcóatl" (Antorcha Campesina). Además, es necesario mencionar que las propias Reglas de Operación indican claramente cuál puede ser la participación de estas organizaciones como instancias de apoyo de las instancias ejecutoras, delimitando sus actividades exclusivamente a las relacionadas con la "promoción", "contraloría social" "autoconstrucción", o que no incluye la presentación de solicitudes y planes de trabajo a nombre y representación de los posibles beneficiarios, dado que, como ya mencioné, las reglas restringen esa gestión a que sea realizada de forma personal.

Ahora bien, para que una OSC pueda participar como instancia de apoyo, debe, básicamente, entregar copia de su CLUNI que es la clave única de inscripción que les es otorgada, a través del Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), a las organizaciones que soliciten su inscripción en el Registro Federal de las OSC' y que cumplan con los requisitos que establece la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y su Reglamento. Con este documento, debe demostrar que su registro se encuentra ACTIVO, dado que dicho estatus puede perderse si la OCS no cumple con los citados requisitos, principalmente con no informar anualmente a la Comisión sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento, para mantener actualizado el Sistema de Información y garantizar así la transparencia de sus actividades. Si eso sucediera, las referidas Reglas de Operación del Programa de Vivienda Rural establecen que, quedarán excluidas como Instancias de Apoyo aquellas OSC que no hayan entregado los informes referidos anteriormente al Registro Federal.

De la misma manera se establece que las OSC que incurran en actos de corrupción (desvío de recursos o cobro de cuotas, en dinero o especie por gestionar recursos a los beneficiarios). En tales casos la instancia Ejecutora (Delegaciones de la SEDATU) debe cancelar el Convenio de Concentración suscrito con dicha instancia, así como excluirla de futuras ejecuciones del programa.

9) El otro instrumento con el que se articula la ejecución del Programa de Vivienda Rural o apoyo a la vivienda es el "Expediente Técnico", mismo que está definido en términos de las propias Reglas de Operación como: "el conjunto de documentos que determinan la factibilidad financiera de la acción de vivienda, constituyendo lo que se conoce como el Plan de Trabajo Anual o (PTA) que, a su vez, es el documento por medio del cual la instancia Ejecutora (SEDATU a través de sus Delegaciones Estatales)

propone al FONHAPO acciones de vivienda, desglosadas por municipio, localidad, modalidad, montos de los apoyos y un concepto no definido identificado como "estructura financiera".

Este expediente Técnico", se integra con el proyecto arquitectónico, el estructural, el de instalaciones varias, el presupuesto, los números generadores, el análisis de precios unitarios, la explosión de insumos y el programa de obra de la unidad de vivienda o su mejora o ampliación a construir (que es obligación de la Delegación SEDATU presentarlo al FONHAPO como parte del mencionado "Plan de Trabajo", es decir, con ello, la Delegación SEDATU le informa al FONHAPO el monto de recursos federales que serán necesarios para llevar a cabo las acciones de vivienda aprobadas para ser realizadas en la Entidad Federativa que corresponda).

Existe una práctica viciada entre la Gerencia de Operación del FONHAPO y las Delegaciones de la SEDATU, mediante la cual el primero le notifica a la segunda, una serie de observaciones de aspectos a corregir en los documentos del expediente técnico, como si las Delegaciones de la SEDATU enviaran constantemente datos y cálculos de construcción equivocados.

Esto tiene una explicación en la práctica, como ya se mencionó es obligación de las Delegaciones de la SEDATU elaborar los documentos que integran el expediente técnico, pues así lo establece la normativa aplicable. Sin embargo en la práctica sabemos que no es así, son personas ajenas a la Delegación quienes "elaboran" esa información, pero son los responsables de las Delegaciones de la SEDATU quienes las firman y sellan como si fueran de su autoría, y con ello difieren indefinidamente la aprobación de los subsidios a favor de las personas que lo necesitan.

10) Es decir, las Reglas de Operación no son observadas estrictamente por parte de las instancias del gobierno federal involucradas en el programa, generado un ambiente de ilegalidad, opacidad y discrecionalidad; criterios que son usados para la asignación de los recursos federales del programa

de vivienda.

11) En otro hecho alarmante a destacar, relacionado con el asunto del expediente técnico, la Ley de Vivienda establece que corresponde a la Comisión Nacional de Vivienda la expedición de normas oficiales mexicanas en materia de vivienda y la promoción, en coordinación con las demás autoridades competentes, de que la vivienda cumpla con dichas normas, a fin de garantizar las condiciones mínimas de calidad de la misma para sus habitantes. El hecho que no deja de sorprender, es que si alguna persona pregunta al FONHAPO, a la SEDATU o a la CONAVI sobre cuáles son esas Normas Oficiales Mexicanas en materia de vivienda, la respuesta invariablemente será que no saben, que no las conocen o simplemente que no existen tales normas. Respuesta por demás desconcertante, toda vez de que se trata de las instancias normativas y ejecutoras del Programa de Vivienda Rural. Así las cosas, la pregunta obligada es: ¿Cuáles son los parámetros a partir de los cuales las Delegaciones de la SEDATU o el FONHAPO califican como aceptable o inaceptable un expediente técnico, siendo que no existen las normas a las que alude la Ley de Vivienda?

12) Más aún, en el supuesto caso de no existir las referidas Normas Oficiales Mexicanas en materia de vivienda, tendríamos que voltear a ver a la reglamentación municipal, pues como instancia de gobierno que es, cuenta con facultades exclusivas establecidas en la Constitución Federal de la República para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, así como otorgar licencias y permisos para construcciones, de conformidad con sus propios reglamentos. Luego entonces, la pregunta anterior prevalece sobre ¿cuáles serían los parámetros a partir de los cuales las Delegaciones de SEDATU o el FONHAPO califica como aceptable o inaceptable un expediente técnico? cuando, por ejemplo, en el Estado de Yucatán, de los 106 Municipios solo 4 de ellos cuenta con Reglamento de Construcciones. Esta ambigüedad o falta de claridad en las Reglas de Operación dan pie a la arbitrariedad y a la ilegal discrecionalidad de las autoridades ejecutoras y normativas (Gerencia de Operación/FONHAPO) del Programa, como es el

caso que tenemos documentado en la que la Gerencia de Operación de FONHAPO rechaza solicitudes por "no incluir focos ahorradores" en la instalación eléctrica del expediente técnico.

13) Absurdo y arbitrario resulta también el hecho de que en las propias Reglas de Operación se indica que una vez revisados los datos del cuestionario socioeconómico y del expediente técnico por la instancia ejecutora (SEDATU/Delegación), dicha información es validada por la propia Delegación SEDATU para enviarla al FONHAPO a fin de que éste autorice la entrega de los subsidios correspondientes.

14) Como se puede apreciar, al no contar con las referidas Normas Oficiales Mexicanas en materia de vivienda o no existir reglamentos de construcción en los municipios resulta totalmente discrecional la calificación de las solicitudes de vivienda por parte de las Delegaciones de SEDATU y la Gerencia de Operaciones del FONHAPO.

15) Otra de las cuestiones extremadamente preocupantes sobre el manejo del Programa de Vivienda Rural o apoyo a la vivienda, son los criterios equivocados que aplican, tanto las Delegaciones SEDATU como la Gerencia de Operaciones del FONHAPO en el proceso de calificación, selección, validación y aprobación de los beneficiarios del Programa.

16) Las propias Reglas de Operación del programa de vivienda, de manera por demás equivocada, establecen que los subsidios sólo aplican en lo que definen como *"localidades rurales de alta y muy alta marginación de hasta 2,500 habitantes"*, disposición que resulta violatoria a la Constitución y contraria a la Ley de Vivienda.

17) En este mismo orden de ideas, quién redactó las Reglas y el Manual y quién lo dictaminó (que en este caso fue la Comisión Federal de Mejora Regulatoria COFEMER) ignoró de manera total e injustificada lo establecido en la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015 y 2016 (decreto publicado en el DOF de fecha 3 de diciembre de 2014) que emitió

la Honorable Cámara de Diputados, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Ley General de Desarrollo Social, con base en los Criterios Generales para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria 2015 y 2016, emitidos el 12 de agosto de 2014 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como en los resultados de los estudios de medición de la pobreza y los indicadores asociados. En dicho Decreto se contemplan tanto zonas rurales, como zonas urbanas, pues lo que se identifica son los lugares donde se encuentra la población objeto del Programa. Por eso, se hace hincapié en que el Programa de Vivienda tiene por finalidad beneficiar a personas y no sólo aquellas que se encuentren en localidades definidas en las Reglas de Operación como "localidades rurales de hasta 2,500 habitantes.

18) Luego entonces, también es necesario que se explique por qué no se atiende a las personas ubicadas en zonas urbanas, a las que alude la referida Declaratoria de Zonas de Atención prioritaria emitida por la Cámara de Diputados para que se conozcan los argumentos y razones de tal omisión.

II. *En virtud de lo anterior, el Senador promovente propone el siguiente punto de acuerdo:*

" PRIMERO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a la titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y al titular del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, como responsables del Programa de Vivienda Rural y de emitir anualmente las Reglas de Operación del mismo, para que revisen las Reglas de Operación vigentes y subsecuentes, y realicen las modificaciones necesarias a fin de respetar y garantizar el acceso al derecho de todos los mexicanos a la vivienda, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes secundarias en la materia.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 266 del Reglamento del Senado de la República, cita a comparecer ante la Tercera Comisión de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, a la titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y al titular del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, a efecto de informar de forma detallada sobre la operación de los Programas de Vivienda Rural, y Apoyo a la Vivienda, y aclarar las irregularidades detectadas en la operación del primero."

La Tercera Comisión de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, previo estudio y análisis de la citada proposición con punto de acuerdo, basa su dictamen en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión es competente para conocer de la proposición con punto de acuerdo materia del presente dictamen.

II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127 de la Ley Orgánica; y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta *Tercera Comisión de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas* es competente para conocer de la proposición materia del presente dictamen y proponer al Pleno una resolución relativa al punto de acuerdo que contiene.

III. Que los integrantes de esta *Tercera Comisión de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, coincidimos con el espíritu de la proposición con punto de acuerdo materia del presente dictamen.*

IV. Teniendo presente que el derecho a la vivienda es un derecho humano consagrado en la Constitución Federal de la República y que la Ley de Vivienda, reglamentaria del artículo 4° Constitucional en materia de vivienda, establece que sus disposiciones deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social, de manera que toda persona sin importar su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social o económica, salud, religión, opiniones, preferencias o el estado civil, *pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.*

V. Esta comisión dictaminadora después de analizar la proposición de punto de acuerdo concluye que la Comisión Permanente no cuenta con facultades de citar a comparecer ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 93 indica que es durante el periodo ordinario de sesiones, sin embargo con fundamento en el Acuerdo de la Mesa Directiva de la Comisión permanente del Congreso de la Unión por el que se establecen los lineamientos para regular las reuniones de Comisiones en las que se convoque a Servidores públicos de la Administración Pública Federal y de Organismos con autonomía constitucional de fecha 18 de mayo de 2016 se resuelve invitar a los servidores públicos a una reunión de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Tercera Comisión de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, concluye su dictamen con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- **Se aprueba**, con modificaciones, *la* Proposición con punto de acuerdo por el que se *exhorta* a los titulares de la SEDATU y del FONHAPO, para que revisen las reglas de operación del Programa de Vivienda Rural, y realicen las modificaciones necesarias a fin de respetar y garantizar el acceso al derecho de todos los mexicanos a la vivienda; y por el que se les cita, a efecto de informar de forma detallada sobre la operación del mismo y aclarar las irregularidades detectadas en su operación , presentada por los Senadores Daniel Gabriel Ávila Ruíz y Mariana Gómez del Campo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- *Se propone al Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el siguiente:*

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y al Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, para que revisen las Reglas de Operación vigentes y subsecuentes del Programa de Vivienda Rural y evalúen la pertinencia de realizar modificaciones necesarias a fin de respetar y garantizar el acceso al derecho de todos los mexicanos a la vivienda, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes secundarias en la materia.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión solicitan a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y al Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares remitir a esta soberanía in informe detallado sobre la operación de los Programas de Vivienda Rural, y Apoyo a la Vivienda.

Dado en el Salón de Protocolo de la Mesa Directiva del Senado de la República, el día 2 del mes de agosto del año 2016.

Suscriben el presente Dictamen las y los integrantes de la Tercera Comisión de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión:

LEGISLADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA Presidenta			
SEN. GERARDO SÁNCHEZ GARCÍA Secretario	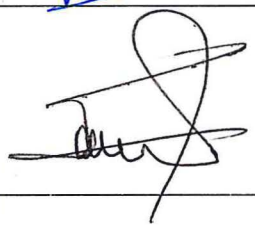		
SEN. FERNANDO HERRERA ÁVILA Secretario			
SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO Secretario			
DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX Integrante	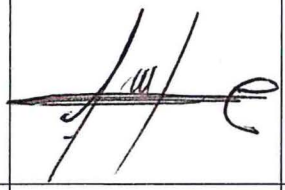		
DIP. YERICÓ ABRAMO MASSO Integrante	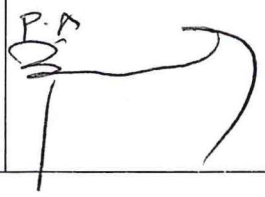		

DIP. ALFREDO BEJOS NICOLÁS Integrante			
DIP. XITLALIC CEJA GARCÍA Integrante			
SEN. CARMEN DORANTES MARTÍNEZ Integrante			
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR Integrante			
DIP. GENOVEVA HUERTA VILLEGAS Integrante			
DIP. KAREN ORNEY RAMÍREZ PERALTA Integrante			
SEN. LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO Integrante			

DIP. JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH Integrante			
DIP. ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO Integrante			